

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba a quiénes fungirán como auxiliares de las mesas receptoras para el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2020-2021, así como el apoyo económico que recibirán por la realización de sus actividades.

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral³ y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

2. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En lo sucesivo Instituto Nacional.

Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios⁴. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado. Ordenamiento que se modificó mediante Decreto ciento veintiuno, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.
4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020 autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

⁴ En lo posterior Ley de Disciplina Financiera.

⁵ En subsecuente Constitución Local.

⁶ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

⁸ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

7. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VII/2020 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintiuno. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como doce objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas de la autoridad administrativa electoral.

Asimismo, dentro del componente denominado “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”, se contempla el objetivo específico 1.1.22 denominado “Garantizar la eficaz y eficiente recepción de los paquetes electorales en los Consejos Electorales del IEEZ a la conclusión de la Jornada Electoral”, en términos del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

8. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020- 2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarían los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.
9. En la parte conducente del apartado 17.2 del referido Anexo, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral en la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de ambas instituciones, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 383 del Reglamento de Elecciones y el Anexo 14 del referido Reglamento, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, y en su caso, urnas electrónicas.
10. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número seiscientos cinco, aprobó el Presupuesto

⁹ En adelante Instituto Electoral.

de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, mismo que fue publicado el treinta de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco.

11. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 11 establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,354,583,173.00 (Tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).

Asimismo, en el artículo 21 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional).

12. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$330,723,511.00 (Trescientos treinta millones setecientos veintitrés mil quinientos once pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales, la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional) corresponden al monto destinado por concepto de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$60,108,225.05 (Sesenta millones ciento ocho mil doscientos veinticinco pesos con cuatro centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 21.23% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020, y que se traduce en una disminución por un monto total de \$13'705,247.14 (Trece millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) para gasto ordinario, lo que representa el 17.49% de lo contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y de

\$46´402,977.91 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos dos mil novecientos setenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional) para gasto electoral, que representa el 22.66% de lo considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos referido.

13. El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección, por la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$64,656,450.00 (Sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional), corresponde a gasto ordinario y la cantidad de \$158,404,704.00 (Ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), corresponde a gasto electoral.
14. El seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VIII/2021 aprobó la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
15. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-ZAC/VE/0866/2021 la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, informó al Instituto Electoral que los Estudios de Factibilidad para determinar los mecanismos de recolección de paquetes electoral para la elección local, se encontraban preparados para que realizara las observaciones pertinentes.
16. El doce de abril de dos mil veintiuno, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-0000/000/21 (sic) le hizo llegar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional las observaciones realizadas a los Estudios de Factibilidad de los mecanismos de recolección y de las Cédulas de Información de los Centros de Recepción y Traslados Fijos e Itinerantes, y Dispositivos de Apoyo y Traslado por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, que considero pertinentes.

17. El primero de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-ZAC/VE/1310/2021 la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, hizo llegar la propuesta de recorridos para llevar a cabo la verificación de los Mecanismos de Recolección de las elecciones locales, propuestos por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional en la entidad.
18. El diecisiete de mayo del presente año, los Consejos Distritales del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas, aprobaron al personal responsable de la operación de los mecanismos de recolección en el ámbito local.
19. En el mes de mayo del presente año, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, aprobaron el Modelo Operativo de Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales.
20. El primero de junio de dos mil veintiuno, la Comisión de de Capacitación y Organización Electoral, aprobó a quiénes fungirán como auxiliares de las mesas receptoras para el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2020-2021, así como el apoyo económico que recibirán por la realización de sus actividades

Considerandos:

Primero.- El artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹ y 1, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, indican que las disposiciones de la referida Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En lo posterior Ley General de Instituciones.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos

ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Séptimo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, XXXV, XXXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Octavo.- Los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local y 61, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales fungirán en el ámbito de su competencia, y que se integran con un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros y Consejeras Electorales con sus respectivos suplentes.

Noveno.- En términos del artículo 64, numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente.

Décimo.- El artículo 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Municipales son los órganos temporales que se que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, de acuerdo con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica y en la demás normatividad aplicable.

Décimo primero.- El artículo 65, numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, señala que son atribuciones de los Consejos Distritales, entre otras, las siguientes: Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto

Electoral, y los demás órganos electorales competentes y vigilar la instalación de las casillas que correspondan a su adscripción el día de la Jornada Electoral.

Décimo segundo.- El artículo 66, numeral 1, fracciones IV, VII y VIII de la Ley Orgánica establece que los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, tienen entre otras atribuciones, las siguientes: Coordinar la entrega a los presidentes de las mesas directivas de casillas la documentación y materiales necesarios, y apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones; Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales al Consejo General del Instituto Electoral dentro del término de ley, y custodiar la documentación de las elecciones de Diputados por ambos principios, hasta la determinación de su envío al Consejo General del Instituto Electoral, para su concentración y efectos previstos en la Ley.

Décimo tercero.- El artículo 68, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, señala que es atribución de los Consejos Municipales, entre otras, la siguiente: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Décimo cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil veinte.

Décimo quinto.- En términos de los artículos 122 y 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; comprende entre otras, las etapas de Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones.

Décimo sexto.- El artículo 70 de la Ley Orgánica, señala que las mesas directivas de casilla son los órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y en la Ley Electoral.

Décimo séptimo.- El artículo 71 de la Ley Orgánica, establece que en las elecciones locales concurrentes con la federal, las mesas directivas de casilla se integrarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones, los acuerdos que el Instituto Nacional emita para la instalación de la casilla única y los convenios que se suscriban con el Instituto Electoral.

Décimo octavo.- El artículo 74, numeral 1, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica, señala que los presidentes de las mesas directivas de casilla tendrán entre sus atribuciones, las siguientes: Presidir los trabajos de la mesa directiva y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, durante el desarrollo de la jornada electoral; recibir de los órganos del Instituto Electoral, dentro de los plazos establecidos para ello, la documentación y material necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlo bajo su resguardo hasta la instalación de la misma, asimismo, clausurar la casilla y remitir oportunamente la documentación y los expedientes respectivos a la autoridad electoral que señale la ley.

Décimo noveno.- De conformidad con el artículo 236 de la Ley Electoral, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, los paquetes que contengan los expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito o Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Vigésimo.- El artículo 327, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, señala que por mecanismo de recolección se entiende el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

Vigésimo primero.- El artículo 328, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones establece que en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirían mecanismos que solo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca

en los estudios de factibilidad en términos de lo señalado en el Reglamento de Elecciones. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del Organismo Público Local Electoral.

Vigésimo segundo.- De conformidad con el artículo 383 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto Electoral, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del referido Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en las que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto Electoral se ajusten a lo establecido en la Ley General de Instituciones y en las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Vigésimo tercero.- Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, mediante Acuerdo, aprobaron el Modelo Operativo de Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación de procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales. Acuerdos que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“...

a) *Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.*

b) *Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:*

- *Dos auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.*
- *Un auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.*
- *Hasta dos auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.*

- c)** Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- d)** Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- e)** Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- f)** El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.
- g)** Adicionalmente a la proyección de mesas, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
- h)** De igual manera, en las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.
- i)** Asimismo, las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

Es por ello que, se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

Actividades a la Conclusión de la Jornada Electoral:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

- *El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.*
- *Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.*
- *Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.*
- *Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en el Anexo 14.*
- *De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto Nacional o del Instituto Electoral para su conocimiento.*
- *En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:*
 - a) El Consejo General del Instituto Electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.*
 - b) El Consejo General del Instituto Electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del Instituto Electoral.*
 - c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.*

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

...”

Asimismo, se señaló que el personal que auxiliará en la recepción, traslado y de orientación para la implementación del Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al término de la jornada electoral, será el que se designe en el mes de junio del presente año, previa aprobación del Consejo General del Instituto Electoral, el cual realizará las funciones que se detallan en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo cuarto.- Las funciones que desarrollarán los auxiliares de las mesas receptoras para el Proceso Electoral 2017-2018, serán las establecidas en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, las cuales consisten entre otras, en las siguientes:

- **Auxiliar de recepción de paquete.-** Recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- **Auxiliar de traslado de paquete electoral.-** Traslado del paquete electoral de las mesas receptoras a la Sala del Consejo.
- **Auxiliares generales.-** Recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

Vigésimo quinto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, con el apoyo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se dio a la tarea de conformar la propuesta de auxiliares de recepción, traslado y orientación, que desempeñarán sus funciones en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente; previa presentación que hicieron de: 1) Carta compromiso, 2) Escrito bajo protesta de decir verdad, y 3) Copia de la credencial de elector.

Propuesta que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral y que se detalla en el Anexo único que forma parte integral de este Acuerdo.

Vigésimo sexto.- En base a la propuesta que se presenta por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos ante este órgano superior de dirección, es que se considera pertinente aprobar a quiénes fungirán como auxiliares de las mesas receptoras para el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2020-2021.

Vigésimo séptimo.- Los auxiliares de las mesas receptoras designados para las actividades de recepción de paquetes electorales, recibirán una capacitación por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Político; asimismo deberán cumplir las funciones establecidas en el anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma deberán observar los principios rectores de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Vigésimo octavo.- La designación de los auxiliares de las mesas receptoras para el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2020- 2021, será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día de la Jornada Electoral –seis de junio del presente año–, lo anterior a efecto de que estén disponibles para acudir a la capacitación que se les brindará entre el miércoles dos y el sábado cinco del mes de junio del presente año, así como para que acudan a realizar sus actividades el día de la Jornada Electoral hasta la conclusión de las mismas.

Vigésimo noveno.- El Instituto Electoral, cuenta con el techo presupuestal y recurso económico que se destinará para el apoyo económico que se otorgará a quienes fungirán como auxiliares de mesas receptoras el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2020-2021. Auxiliares que se identifican en el Anexo único que forma parte integral de este Acuerdo. Apoyo económico que asciende a la cantidad de \$1000.00 (Mil pesos con cero centavos moneda nacional) para cada auxiliar de mesa receptora; en la inteligencia de que dicha retribución será cubierta mediante cheque en una sola exhibición.

Para que se les pueda entregar dicho apoyo económico los auxiliares deberán presentar una copia simple de su credencial de elector y firmar el recibo simple correspondiente, al cual se anexará la referida copia de la credencial. En caso de que se detecte que alguna de las personas que fungirán como auxiliares de las mesas receptoras participaron activamente en las campañas políticas, se realizará la sustitución correspondiente, una vez que se cuente con los

elementos respectivos. Sustituciones de las cuales se informará posteriormente a este Consejo General del Instituto Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV, V, 98, numeral 2, 99, numeral 1 Ley General de Instituciones; 327, numeral 1, inciso a), 328, numeral 2, 383, del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y VIII Constitución Local; 1, numerales 1 y 3, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 66, numeral 1, fracciones IV, VII y VII, 122, 124, 125, 236, 372, 373, 374, numeral 1, transitorio noveno, Ley Electoral; 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, 61, numeral 1, 64, numeral 1, 65, numeral 1, fracciones I, VI, IX, 67, numeral 1, 68, numeral 1, fracción I, 70, 71, 74, numeral 1, fracciones I, II y VIII Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba a quiénes fungirán como auxiliares de las mesas receptoras para el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2020-2021. Auxiliares que se indican en el Anexo único que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Los auxiliares de las mesas receptoras para el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2020-2021, serán designados a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día de la Jornada Electoral, que se celebrará el seis de junio del presente año, lo anterior a efecto de que estén disponibles para acudir a las capacitaciones que se les brindará entre el miércoles dos y el sábado cinco del mes de junio del presente año, y acudan a realizar sus actividades el día de la Jornada Electoral hasta la conclusión de la mismas.

TERCERO. Se aprueba el apoyo económico que se entregará a los auxiliares de las mesas receptoras en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, por la cantidad neta de \$1,000.00 (Mil pesos con cero centavos moneda nacional) en términos de lo señalado en el Considerando Vigésimo noveno de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto para que informe de este Acuerdo a los Consejo Distritales y Municipales.

